



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 245 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Martes 28 de Marzo de 2023

No. 57

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO	
Acuerdos Ministeriales.....	2466	Resolución Administrativa de Adjudicación No. 11-2023.....	2477
Resolución Administrativa.....	2473	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
MINISTERIO DE SALUD		Avisos de Licitaciones.....	2479
Licitación Pública No. 08-03-2023.....	2474	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Contratación Simplificada No. CS-09-03-2023.....	2474	Modificación No. 9 al PAC 2023.....	2480
Contratación Simplificada No. CS-10-03-2023.....	2475	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Resolución N° CD-SIBOIF-1360-2-FEB14-2023.....	2480
Avisos de Convocatorias.....	2475	SECCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		Edicto.....	2485
Aviso de Concursos.....	2476	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	2486

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2023-00973 - M. 21399917 - Valor C\$ 380.00

Acuerdo Ministerial No. 46-2023-OSFL

La Suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, Acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de 15 Organismos sin Fines de Lucro Nacionales, por incumplimientos a las Leyes que los regulan.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

El Ministerio de Gobernación es la autoridad competente para la autorización, regulación, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad al artículo 3 de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro"; artículo 7 numeral 7 y artículo 47 de la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física".

III

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 de la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro".

IV

Que los siguientes organismos, han incumplido con sus obligaciones conforme Ley, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que **no reportaron por períodos de entre 03 hasta 14 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final) y sus Juntas Directivas:**

1. **Asociación Sano y Salvo Safe and Sound-Primera Asociación Campesina de Cultura y Producción Ecológicas en la Región Autónoma del Atlántico Sur y Central (SYS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3686, Gaceta No. 233 del 09/12/2003**, inscrita desde el 08/01/2004, bajo el Número perpetuo 2675. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 25/04/2021.
2. **Fundación Cristiana de Ayuda Espiritual y Desarrollo Social (CAEDS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6027, Gaceta No. 114 del 17/06/2010**, inscrita desde el 08/07/2010, bajo el Número perpetuo 4643. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2009 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 18/08/2012.
3. **Fundación Cristiana Centroamericana Enmanuel "Fundación Cristiana Enmanuel" (FUNCRISEM)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5382, Gaceta No. 73 del 18/04/2008**, inscrita desde el 18/03/2009, bajo el Número perpetuo 4321. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2011 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 25/08/2013.
4. **Asociación Catalana Nicaragüense de Amistad y Solidaridad (ACNAS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6275, Gaceta No. 31 del 16/02/2011**, inscrita desde el 24/03/2011, bajo el Número perpetuo 4928. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 03/12/2020.
5. **Asociación Ministerial Pente Costes Silecres Adios**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6186, Gaceta No. 219 del 16/11/2010**, inscrita desde el 02/09/2011, bajo el Número perpetuo 5074. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2011 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 16/07/2014.
6. **Asociación de Veteranos de Guerra por el Desarrollo de La Dalia (AVEDELA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4758, Gaceta No. 176 del 08/09/2006**, inscrita desde el 11/01/2007, bajo el Número perpetuo 3656. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2018 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 30/08/2018.
7. **Asociación Evangelística Si Puedes Creer**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4543, Gaceta No. 165 del 24/08/2006**, inscrita desde el 20/09/2006, bajo el Número perpetuo 3453. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2010 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 21/10/2011.
8. **Asociación Acción Joven Siglo XXI "A.J. SXXI"**,

Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5281, Gaceta No. 11 del 16/01/2008**, inscrita desde el 31/01/2008, bajo el Número perpetuo 4019. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 16/05/2022.

9. **Asociación Ministerio Los Misioneros de Cristo en Nicaragua**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4299, Gaceta No. 212 del 02/11/2005**, inscrita desde el 21/11/2005, bajo el Número perpetuo 3173. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2010 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 09/11/2010.

10. **Fundación para el Crecimiento Económico de la Mujer y su Liderazgo como Agente Protagonista en la Lucha Contra el Hambre y la Pobreza (FUNDECREECE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5647, Gaceta No. 48 del 11/03/2009**, inscrita desde el 30/03/2009, bajo el Número perpetuo 4346. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 12/11/2022.

11. **Asociación y Misión de Iglesias Evangélicas Pentecostés San Juan 7:38**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2642, Gaceta No. 198 del 19/10/2000**, inscrita desde el 22/01/2001, bajo el Número perpetuo 1830. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2011 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 06/01/2011.

12. **Asociación María Auxiliadora Pro-Mujeres con Cáncer**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3628, Gaceta No. 205 del 29/10/2003**, inscrita desde el 28/06/2004, bajo el Número perpetuo 2781. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 29/05/2021.

13. **Asociación Ministerio Evangelístico Fuente de Luz (MATEO 5:14)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2945, Gaceta No. 134 del 16/07/2001**, inscrita desde el 01/06/2005, bajo el Número perpetuo 3061. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2011 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 23/09/2011.

14. **Asociación Red Nacional para la Fundación de Iglesias (RENAFUNIC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5447, Gaceta No. 191 del 06/10/2008**, inscrita desde el 21/10/2008, bajo el Número perpetuo 4184. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2011 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 03/01/2011.

15. **Fundación Mano a Mano para la Salud de Quilalí (FUNDAMANOSAQ)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6371, Gaceta No. 60 del 29/03/2011**,

inscrita desde el 13/05/2011, bajo el Número perpetuo 4973. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2019 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 31/03/2022.

V

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para la Cancelación de Personalidad Jurídica, **los organismos anteriormente referidos, inscritos ante esa Dirección, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 34 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27 de la Ley N°. 1115, ya que **no reportaron por períodos de entre 03 hasta 14 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de Comprobación, detalle de donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final) y sus Juntas Directivas.**

VI

Que los 15 OSFL antes mencionados han obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, ya que **al no reportar sus Juntas Directivas y Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de sus proyectos y si fueron acorde a sus objetivos y fines, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica.**

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica a los 15 OSFL mencionados en el presente Acuerdo, por estar en abandono y tener entre 03 a 14 años de incumplimientos de sus obligaciones conforme a las Leyes que los regulan.

SEGUNDO: Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115, corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (F) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-00974 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 47-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Vida con Amor "FVCA" o VIDA CON AMOR.

Considerando**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Fundación Vida con Amor "FVCA" o VIDA CON AMOR**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 8030, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 160 del 25/08/2016, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 07/11/2018, bajo el número perpetuo 6788.

IV

La **Fundación Vida con Amor "FVCA" o VIDA CON AMOR**, solicitó el 06/03/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria**, ya que por razones de salud de sus miembros y por ser personas de la tercera edad no cuentan con recursos económicos para llevar a cabo los fines para los cuales fue creada la Fundación, la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, Ley N°. 1115, "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", su Reglamento y la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y

Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Vida con Amor "FVCA" o VIDA CON AMOR, ya que por razones de salud de sus miembros y por ser personas de la tercera edad no cuentan con recursos económicos para llevar a cabo los fines para los cuales fue creada la Fundación.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la Fundación Vida con Amor "FVCA" o VIDA CON AMOR. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00975 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 48-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Benéfica Cristiana (ABC).

Considerando**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación Benéfica Cristiana (ABC)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 5584, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 41 del 02/03/2009, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 27/03/2009, bajo el número perpetuo 4339.

IV

La **Asociación Benéfica Cristiana (ABC)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada de forma unánime por sus miembros**, mediante Acta No. 14 de Asamblea Extraordinaria del 18/08/2022, ya que desde su inscripción, la Asociación no logró realizar proyectos en beneficio de la comunidad, la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Benéfica Cristiana (ABC) acordada de forma unánime por sus miembros, mediante Acta No. 14 de Asamblea Extraordinaria del 18/08/2022, ya que desde su inscripción, la Asociación no logró realizar proyectos en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Asociación Benéfica Cristiana (ABC)**. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.
(f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00976 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 49-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la**

Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Centro Americana para el Desarrollo Humano (ACDH).**Considerando****I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación Centro Americana para el Desarrollo Humano (ACDH)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 8002, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 23 del 06/02/2013, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 05/03/2013, bajo el número perpetuo 5584.

IV

La **Asociación Centro Americana para el Desarrollo Humano (ACDH)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada por sus miembros**, en Acta No. 20 de Asamblea Extraordinaria del 05/03/2023, debido a que la Asociación ha dejado de funcionar ya que no cuenta con ningún tipo de recurso económico para su sostenibilidad; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Centro Americana para el Desarrollo Humano (ACDH) acordada por sus miembros, en Acta No. 20 de Asamblea Extraordinaria del 05/03/2023, debido a que la Asociación ha dejado de funcionar ya que no cuenta con ningún tipo de recurso económico para su sostenibilidad.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Asociación Centro Americana para el Desarrollo Humano (ACDH)**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00977 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 50-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación de Comunicadores para la Renovación Familiar (ACOREFA)**.

Considerando**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

Es facultad del **Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación de Comunicadores para la Renovación Familiar (ACOREFA)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica

sin fines de lucro, mediante Decreto No. 3000, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 149 del 08/08/2001, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 29/10/2001, bajo el número perpetuo 2011.

IV

La **Asociación de Comunicadores para la Renovación Familiar (ACOREFA)**, solicitó el 15/02/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria**, ya que la Asociación no operó desde su inscripción en el año 2001, encontrándose inactiva, la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, Ley N°. 1115, "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", su Reglamento y la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación de Comunicadores para la Renovación Familiar (ACOREFA), acordada por sus miembros, ya que la Asociación no operó desde su inscripción en el año 2001, encontrándose inactiva.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Asociación de Comunicadores para la Renovación Familiar (ACOREFA)**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00978 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 51-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas (FENICT)**.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas (FENICT)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 3051, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 199 del 19/10/2001, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 18/02/2002, bajo el número perpetuo 2113.

IV

La **Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas (FENICT)**, solicitó el 14/03/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria,** ya que la Federación desde el año 2020 no realizó ninguna actividad social debido a que sus miembros se desintegraron, la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Federación

Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas (FENICT), acordada por sus miembros, ya que la Federación desde el año 2020 no realizó ninguna actividad social debido a que sus miembros se desintegraron.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas (FENICT) Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.(f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00980 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 52-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE).**

Considerando**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 3701, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 238 del 16/12/2003, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 16/01/2007, bajo el número perpetuo 3653.

IV

La **Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada de forma unánime por sus miembros**, en Acta No. 64 de Asamblea Extraordinaria del 14/05/2022, manifestando la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales se constituyó la Fundación, por falta de recursos económicos; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numerales 1 y 2, y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE) acordada de forma unánime por sus miembros, en Acta No. 64 de Asamblea Extraordinaria del 14/05/2022, manifestando la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales se constituyó la Fundación, por falta de recursos económicos.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE)**. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00981 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 53-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación para el Desarrollo Social, Ambiental y Agroecológico Quetzacóalt (ASOCIACIÓN QUETZACÓALT).**

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación para el Desarrollo Social, Ambiental y Agroecológico Quetzacóalt (ASOCIACIÓN QUETZACÓALT)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 3930, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 198 del 12/10/2004, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 20/01/2005, bajo el número perpetuo 2906.

IV

La **Asociación para el Desarrollo Social, Ambiental y Agroecológico Quetzacóalt (ASOCIACIÓN QUETZACÓALT)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada de forma unánime por sus miembros**, el día 10/03/2023, manifestando falta de recursos económicos para ejecutar proyectos; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación para el Desarrollo Social, Ambiental y Agroecológico Quetzacóalt (ASOCIACIÓN QUETZACÓALT), acordada de forma unánime por sus miembros, el día 10/03/2023, manifestando falta de recursos económicos para ejecutar proyectos.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la Asociación para el Desarrollo Social, Ambiental y Agroecológico Quetzacóalt (ASOCIACIÓN QUETZACÓALT). Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación**

Reg. 2023-00983 - M. 21400008 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 54-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Defensores de Comerciantes del Mercado Mayoreo (ASODECOMM).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la Asociación Defensores de Comerciantes del Mercado Mayoreo (ASODECOMM), le fue otorgada

Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 3478, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 76 del 24/04/2003, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 11/08/2003, bajo el número perpetuo 2586.

IV

La Asociación Defensores de Comerciantes del Mercado Mayoreo (ASODECOMM), solicitó al Ministerio de Gobernación, la cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria, manifestando que desde el año 2017 están inactivos y que los miembros no han mostrado interés de continuar con el organismo; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Defensores de Comerciantes del Mercado Mayoreo (ASODECOMM), por disolución voluntaria, manifestando que desde el año 2017 están inactivos y que los miembros no han mostrado interés de continuar con el organismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la Asociación Defensores de Comerciantes del Mercado Mayoreo (ASODECOMM). Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch. Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-00972 – M. 21399866 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa 04-2023

Cancelación de Registro del Organismo sin Fines de Lucro de otra nacionalidad denominado Forward Edge International

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua veinte de marzo del año dos mil veintitrés, las diez y treinta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que es facultad de esta Dirección General, la Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, así como establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL.

II

Que los Organismos de otra nacionalidad, autorizados y registrados ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL, para operar en Nicaragua, deben de cumplir con las leyes de Nicaragua, siendo éste el principal compromiso cuando solicitan su registro.

III

Que el OSFL Forward Edge International, originario de Estados Unidos, inscrito el 28/07/2011, bajo el Número Perpetuo 5039, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 34 numerales 3, 7, 9, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27, 28, artículo 29 y 30 de la Ley N°. 1115, ya que no reportaron por más de 05 años su Junta Directiva del país de origen ni actualización de Poder de Representante Legal en Nicaragua, asimismo no reportaron sus Estados Financieros período 2022 conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos.

IV

El actuar del OSFL Forward Edge International, ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, ya que al no cumplir con sus obligaciones conforme las leyes de Nicaragua (Ley No. 1115 Ley General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su reforma y reglamento), el ente regulador desconoce quiénes son sus Directivos a cargo de la administración del OSFL, así mismo al no reportar sus Estados Financieros se desconoce si los fondos que recibían eran acorde a sus fines y objetivos, no promoviendo políticas de transparencia en la administración del OSFL, desconociéndose la ejecución de sus proyectos.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 10, numeral 8 y artículo 37 numeral 3 de la Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento; artículo 31 segundo párrafo de la Ley N°. 1127, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física” y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

RESUELVE:

Primero: Cancelar el registro y número perpetuo asignado al OSFL Forward Edge International, por incumplir con sus obligaciones conforme las Leyes de Nicaragua.

Segundo: Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115 corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. **Publíquese.**

(f) Franya Urey Blandón. Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2023-00969 – M. 236953 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Pública No. **08-03-2023 “Pathoscreen reactivo para análisis de Agua”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso Licitación Pública No. **08-03-2023 “Pathoscreen reactivo para análisis de Agua”.**

La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **28 de Marzo de 2023**, en días hábiles, de las **08:30 am a las 04:00 pm**. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **02 de Mayo 2023**, de las **08:00 am a las 9:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **9:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones13@minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones Presidente del Comité de Evaluación MINSA.

Reg. 2023-01047 – M. 935073481 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**Contratación Simplificada No. CS-09-03-2023,
“Alquiler de Terreno para Ubicación de Torres de
Repetición (Cerro Arenales de Murra, Nueva Segovia)”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso **Contratación Simplificada No. CS-09-03-2023, “Alquiler de Terreno para Ubicación de Torres de Repetición (Cerro Arenales de Murra, Nueva Segovia)”**

La cual será financiada con fondos Rentas del tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación en Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **28 de marzo del 2023**, en días hábiles, de las 09:00 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **31 de marzo del 2023, hasta las 10:00 am**, posteriormente se apertura la oferta a las **10:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni (f) **Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones** Presidente del Comité de Evaluación Ministerio de Salud.

Reg. 2023-01048 – M. 935074170 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**Contratación Simplificada No. CS-10-03-2023
“Alquiler de terreno para ubicación de torres de
repetición (El Coyol ubicado en Siuna Las Minas)”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso **Contratación Simplificada No. CS-10-03-2023 “Alquiler de terreno para ubicación de torres de repetición (El Coyol ubicado en Siuna Las Minas)”**

La cual será financiada con fondos Rentas del tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de

Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **28 de marzo del 2023**, en días hábiles, de las 09:00 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **31 de marzo del 2023, hasta las 10:00 am**, posteriormente se apertura la oferta a las **10:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni (f) **Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones** Presidente del Comité de Evaluación Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2023-01044 – M. 29644860 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública N° 007-2023 “Compra de Mobiliario de Oficina para atender demanda de Sede Central, Delegaciones Departamentales y Municipales”.

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **Licitación Pública N° 007-2023 “Compra de Mobiliario de Oficina para atender demanda de Sede Central, Delegaciones Departamentales y Municipales”.**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **28 de marzo del 2023**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 04 de mayo del año 2023.

HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2023-01045 – M. 29644879 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva N° 017-2023 “Dotación de equipos de seguridad para personal técnico de la División General de Infraestructura escolar”.

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **Licitación Selectiva N° 017-2023 “Dotación de equipos de seguridad para personal técnico de la División General de Infraestructura escolar”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **28 de marzo del 2023**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **12 de abril del año 2023**.

HORA: **De 8:00 a.m. a 11:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 a.m.**

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2023-01027 - M. 9645468 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 007-2023: “Segunda compra y entrega de alimentos 2023 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de trigo y Aceite), de la Merienda Escolar en todos los Centros Educativos Públicos a Nivel Nacional”.

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la: **Contratación Simplificada No. 007-2023 “Segunda compra y entrega de alimentos 2023: (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de trigo y Aceite), de la Merienda Escolar en todos los Centros Educativos Públicos a Nivel Nacional”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **28 de Marzo del 2023**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **30 de Marzo 2023**.

HORA: **De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **09:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Responsable de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2023-01028 - M. 29644925 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Concurso para selección de consultores 004-2023 Contratación de 03 supervisores de obras en la división de Infraestructura Escolar

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Concurso para selección de consultores 004-2023 Contratación de 03 supervisores de obras en la división de Infraestructura Escolar. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 28 de marzo del 2022.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13-04-2023

HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2023-01046 – M. 21692111 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se ha publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni el siguiente proceso de Contratación:

# de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Financiamiento
23-2023	Concurso Consultoría Individual	Diseñador para implementar la estrategia de comunicación sobre los HFC (KIGALI)	Organización de las Naciones Unidas Para el Desarrollo Industrial (ONUDI) (Fuente 51619ONUDI05)
24-2023	Concurso Consultoría Individual	Supervisión para la Construcción e Instalación de Rótulos de Madera en Reserva Natural Laguna de Apoyo Masaya	Rentas del Tesoro (Fuente 11)

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria: Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir cualquiera de los documentos en físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para

hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, jueves 23 de marzo del año 2023. (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones del MARENA.

**INSTITUTO NACIONAL
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

Reg. 2023-01018 – M. 1410805744 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°11-2023**

Licitación Selectiva N°02-2023

**“Servicio de Reproducción de Cartillas y Cuadernos
para Protagonistas y Facilitadores del PNETC”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°02-2023**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Licitación Selectiva N°02-2023 “Servicio de Reproducción de Cartillas y Cuadernos para Protagonistas y Facilitadores del PNETC”**, INATEC como parte de las acciones que forman parte de la estrategia de educación a través del Departamento Técnico Metodológica requiere dotar de cartillas y cuadernos para protagonistas y facilitadores del PNETC los que se entregaran en el INATEC, para la Estrategia (PROGRAMA NACIONAL EDUCACION TECNICA EN EL CAMPO), Contándose con los recursos presupuestarios adecuados y suficientes para ello, con Fondos Propios (2%) año 2023.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas,

el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la contratación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

IV

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°02-2023 “Servicio de Reproducción de Cartillas y Cuadernos para Protagonistas y Facilitadores del PNETC”**, contenidas en Acta N°13-2023 de **“Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas”**, INATEC como parte de las acciones que forman parte de la estrategia de educación a través del Departamento Técnico Metodológica requiere dotar de cartillas y cuaderno para protagonistas y facilitadores del PNETC los que se entregaran en el INATEC, para la Estrategia (PROGRAMA NACIONAL EDUCACION TECNICA EN EL CAMPO).

SEGUNDO: Adjudicar de forma Total la **Licitación Selectiva N°02-2023 “Servicio de Reproducción de Cartillas y Cuadernos para Protagonistas y Facilitadores del PNETC”**, al oferente **J y M Artes Gráficas** hasta por un monto de **C\$1,184,248.73 (Un Millón Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdoba con 73/100), Monto Incluye IVA**, de conformidad a lo establecido artículo 56 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Para efectos de re adjudicación se establece el orden de prelación siguiente:

Lote/Tramo	Nombre o Razón Social	Describir objeto adjudicado	Valor de la adjudicación
Total (si el oferente adjudicado no suscribe el contrato) o Parcial (dependiendo del porcentaje de avance de las entregas de los servicios, no mayor al 30% de lo contratado)	PBS Nicaragua, S. A.	Servicio de Reproducción de Cartillas y Cuadernos para Protagonistas y Facilitadores del PNETC	CS\$2,437,071.66 (si la re adjudicación es total) o según ajuste proporcional del valor de la oferta en caso de avance previo

CUARTO: Forma, lugar y plazo para la presentación de la garantía contractual; El oferente Adjudicado, debe presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua a partir de la notificación de la presente resolución administrativa de adjudicación y previo a la formalización del contrato, se requiere la presentación de Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento del 10% del total de la oferta, esta deberá ser vigente por tres meses adicionales al plazo de entrega de los Servicios de reproducción. No se aceptará ningún tipo de cheque Esta garantía deberá ser entregada en un plazo máximo de 5 días Hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución. Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe el documento en referencia.

QUINTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Víctor Briones Báez-Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que rige esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. Al Sr. **Mauricio José Medina Castillo**, quien actúa en representación legal de sí mismo, cuyo nombre comercial es **J y M Artes Gráficas**; una vez entregada la Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima firma de los documentos contractuales (Contratos) para el **23/03/2023**.

SEXTO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al Lic. Javier Zuniga Moreno, Responsable de Departamento Técnico Metodológico, **jzuniga@inatec.edu.ni** teléfono **Nº2253-8830** | **Extensión 7151 o 7119.**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velar por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos.

SEPTIMO: Plazo y Lugar de Entrega; Los servicios de reproducción de cartilla y cuadernos objeto de esta contratación, tendrán un plazo para su entrega a partir de la firma del contrato y finalizarán en diciembre 2023. **Las formas de entrega serán parciales** con un máximo de 5 días hábiles después de realizada la solicitud de pedido, concluyendo con el acta de satisfacción que el funcionario competente elabore. El lugar de entrega las Cartillas y Cuadernos será en la Oficina del Departamento Técnico Metodológico en coordinación con el **Lic. Javier Zuniga Moreno, Responsable de Departamento Técnico Metodológico**, en calidad de experto en la materia, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **jzuniga@inatec.edu.ni** teléfono **Nº2253-8830** | **Extensión 7151 o 7119**.

OCTAVO: Seguimiento y Supervisión; Se designa al **Departamento Técnico Metodológico**, supervisar y garantizar el cumplimiento de los alcances, términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de:

- Garantizar la recepción y tramites de pago, conforme al requerimiento de la Institución.
- Informar y asesorar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos que detalle las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser consideradas por el EAC.
- Remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.
- cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato, su competencia o designación por la máxima autoridad.

NOVENO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, previos informes Técnicos con recomendaciones del experto en la materia del **Departamento Técnico Metodológico** sobre la entrega de los Servicios de reproducción de Cartillas y Cuadernos.

El Equipo Administrador de Contrato estará integrado por:
Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Adquisiciones,
2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal
3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Responsable de Cooperación Externa,
4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General,
5- Lic. Javier Zuniga Moreno, (Miembro) Responsable de Departamento Técnico Metodológico y experto en la materia
6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Responsable de Oficina Financiera.

Este EAC es el equipo colegiado facultado para efectuar recomendación a la máxima autoridad de cualquier modificación de Contrato, así como todo lo relacionado a la Garantías de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales. Todas sus actuaciones deben ser informadas con sus soportes a la Oficina de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

DECIMO: La unidad de verificación de pago de dependencia de la Oficina Financiera deberá de evaluar y estar a cargo del trámite de pago establecido en la forma de pago en el contrato que se suscriba entre INATEC y el Proveedor, debiendo enviar todos los documentos concernientes al pago a la Oficina de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO PRIMERO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce del mes de marzo del año dos mil veintitrés. (F) *Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.*

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 2023-00889 - M. 20909362 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-001-03-2023/INIFOM-TESORO** denominado "Adquisición de Póliza de Seguro".

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El **PBC** para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **martes 28 de marzo del año 2023.**

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.**

Managua, 14 de marzo del año 2023. (F) **Iván Francisco Lacayo Berríos. Director General INIFOM.**

Reg. 2023-01033 - M.21608782 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL**

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-002-03-2023/INIFOM-TESORO** denominado "Adquisición de Servicio de Telefonía Celular".

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El **PBC** para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **viernes 31 de marzo del año 2023.**

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.**

Managua, 21 de marzo del año 2023. (f) **Iván Francisco Lacayo Berríos. Director General INIFOM.**

Reg. 2023-01034 - M.21608580 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-003-03-2023/INIFOM-TESORO** denominado "Adquisición de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos".

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El **PBC** para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **viernes 31 de marzo del año 2023.**

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.**

Managua, 21 de marzo del año 2023. (f) **Iván Francisco Lacayo Berríos. Director General. INIFOM.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2023-01015 - M. 21598838 - Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 58 del Reglamento General-Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los potenciales oferentes de Bienes, Obras y Servicios, que la Modificación No. 9 al Programa Anual de contrataciones (PAC-2023), se encuentra publicado en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, 21 de marzo de 2023. (F) NATALIA AVILES HERRERA. Directora de Adquisiciones e Importaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2023-0659 - M. 1405522803 - Valor C\$ 3, 330.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1360-2-FEB14-2023
De fecha 14 de febrero 2023**

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 Y A LOS
ANEXOS 1, 6 A1 Y 6 A2 Y DE ADICIÓN DE LOS
ANEXOS 6 A3, 6 A4, 6 A5 Y 7 DE LA NORMA SOBRE
ADECUACIÓN DE CAPITAL**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y
de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 20 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros" (LGB), contenida en la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), faculta al Consejo Directivo para establecer mediante normas de aplicación general deducciones adicionales a las ya establecidas a las distintas clasificaciones de capital.

II

Que conforme a la facultad legal señalada en el considerando anterior, procede reformar el artículo 5 de la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, en lo que corresponde a las deducciones de los componentes del capital secundario, ajustando el tratamiento de las ganancias por venta con financiamiento de activos no financieros, ganancias por traslado de bienes recibidos en recuperación de créditos a propiedades, planta y equipo y ganancias por combinación de negocios registrada en resultados.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3) y 13), y artículo 10, numeral 1), de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-1360-2-FEB14-2023

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 Y A LOS
ANEXOS 1, 6 A1 Y 6 A2 Y DE ADICIÓN DE LOS
ANEXOS 6 A3, 6 A4, 6 A5 Y 7 DE LA NORMA SOBRE
ADECUACIÓN DE CAPITAL**

PRIMERO: Refórmense el artículo 5 de la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, el que deberá leerse así:

Arto. 5 Deducciones. Se deducirán al cálculo de Adecuación de Capital los rubros siguientes:

a) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital primario, lo siguiente:

1) El valor en libros de la plusvalía adquirida de una combinación de negocios, derivada de las fusiones o adquisiciones de instituciones.

2) Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas.

3) Donaciones no capitalizables que cuentan con condiciones de reintegro.

4) Otros Activos Netos de Amortización: Impuestos pagados por anticipado, otros gastos pagados por anticipado, saldo de la cuenta impuesto diferido sobre la renta menos ajuste de transición, mejoras a propiedades recibidas en alquiler, software, otros activos intangibles, y papelería, útiles y otros materiales. Estas cuentas tampoco se contarán dentro de los activos ponderados por riesgo. Todos estos activos son netos de amortización, depreciación y deterioro.

b) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital secundario, lo siguiente:

1) Los Resultados del Período Actual, en caso de pérdidas.

2) El saldo negativo de la cuenta Otro Resultado Integral Neto.

3) El monto de la ganancia por venta con financiamiento de activos no financieros (valor de la venta menos prima en efectivo menos importe en libros), más el importe por revaluaciones de esos activos, registrados antes de la venta como ajuste de transición al primero de enero 2018 y ajuste por

revaluación del Otro Resultado Integral. Una vez que se ha recuperado totalmente el valor de costo del activo no financiero, la ganancia por venta, y revaluación referida anteriormente dejarán de deducirse en el capital secundario.

4) El saldo de las subcuentas Resultado del Ejercicio No Distribuible y Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles.

5) El monto de la ganancia (valor razonable menos importe en libros) por traslado de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a Propiedades, Planta y Equipo.

6) El monto de la ganancia por combinación de negocios registrada en resultados del ejercicio computables y en resultados acumulados computables.

c) Se deducirá de la Base de Cálculo de Capital, lo siguiente:

1) Cualquier ajuste pendiente de constituir;

2) El valor en libros de las participaciones en instrumentos de capital emitidos por subsidiarias y asociadas. De igual forma se deducirán las participaciones en negocios conjuntos. Estas inversiones tampoco se contarán en el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la presente norma.

Se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del presente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

SEGUNDO: Modifíquense los anexos 1, 6 A1 y 6 A2 y adiciónense los anexos 6 A3, 6 A4, 6 A5 y 7 a la Norma sobre Adecuación de Capital, con el fin de ajustarlos a las presentes disposiciones, los cuales se adjuntan a la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento de la facultad conferida al Superintendente en el artículo 9 de dicha Norma.

TERCERO: Las instituciones financieras tendrán 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para adaptar sus sistemas contables, de control, informáticos y otros necesarios, para aplicar de forma prospectiva la ganancia por venta con financiamiento de activos no financieros, la ganancia por traslado de bienes recibidos en recuperación de créditos a propiedades, planta y equipo y la ganancia por combinación de negocios. Por lo anterior, la adecuación de capital con corte al último día del mes en que finalice el referido plazo, debe considerar los cambios contenidos en la presente norma.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). (f) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

Anexo 1

INSTITUCION: XXXXXXXXX CALCULO DE ADECUACIÓN DE CAPITAL (En miles de córdobas)

CONCEPTOS	0.00
I. TOTAL ACTIVOS DE RIESGO (A+B-C-D)	0.00
A. Activos de Riesgo Ponderados (Anexo 2)	0.00
110 Efectivo y Equivalentes de Efectivo	0.00
116 Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	0.00
125 Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral	0.00
138 Inversiones a Costo Amortizado, Neto	0.00
141 Cartera de Créditos, Neto	0.00
150 Cuentas por cobrar, Neto	0.00
156 Activos no corrientes Mantenedos para la Venta, neto	0.00
159 Activos recibidos en recuperación de créditos	0.00
162 Participaciones, Netas	0.00
167 Activo Material	0.00
178 Activos Intangibles	0.00
182 Activos Fiscales	0.00
186 Otros Activos	0.00
800 Cuentas Contingentes Deudoras, Netas	0.00
B. Activos Nacionales por Riesgo Cambiario (Anexo 3)	0.00
C. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir	0.00
D. Menos: Participaciones en Instrumentos de Capital	0.00
II. CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO	0.00
(10% del Total de Activos de Riesgo) ¹⁾	

III. BASE DE ADECUACION DE CAPITAL (A+B-C-D-E)		0.00
A. Capital Primario		0.00
1. Capital Pagado Ordinario		0.00
2. Capital Pagado Preferente		0.00
3. Donaciones Capitalizables		0.00
4. Primas de Emisión		0.00
5. Aportes para Incrementos de Capital		0.00
6. Participaciones Minoritarias		0.00
7. Reserva Legal		0.00
8. Resultados Acumulados		0.00
9. Otras Reservas de Caracter Irrevocable		0.00
10. Menos: Plusvalía mercantil (Fondo de Comercio, Neto)		0.00
11. Menos: Otros Activos Netos de amortización.		0.00
B. Capital Secundario		0.00
1. Donaciones No Capitalizables		0.00
2. Otro Resultado Integral Neto (saldo negativo)		0.00
3. Otras Reservas Patrimoniales (Reservas Estatutarias) ^{2/}		0.00
4. Resultados Acumulados Computables		0.00
Resultados Acumulados		0.00
Menos: Ajustes de transición que afectan resultados acumulados (Anexo 5)		0.00
Menos: Resultado Acumulado de Ejercicios Anteriores No Distribuibles		0.00
Menos: Ganancias por Combinación de Negocios (Anexo 7) ^{4/}		0.00
5. Resultados del Ejercicio Computables		0.00
Resultados del Ejercicio		0.00
Menos: Resultado del Ejercicio No Distribuible		0.00
Menos: Ganancias por Combinación de Negocios (Anexo 7) ^{4/}		0.00
6. Capital Preferente Acumulativo y Otros Instrumentos Híbridos		0.00
7. Obligaciones Subordinadas y Capital Preferente Redimibles		0.00
8. Provisiones Genéricas Voluntarias		0.00
9. Fondo de Provisiones Anticíclicas ^{3/}		0.00
10. Menos: Revaluación y ganancia por venta de activos no financieros con financiamiento (Anexos 6A1 a 6A4) ^{4/}		0.00
11. Menos: Ganancias por traslado de bienes recibidos en recuperación de crédito a Propiedades, Planta y Equipo (Anexo 6 A5) ^{4/}		0.00
C. Menos Exceso (Capital Primario - Capital Secundario)		0.00
D. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir		0.00
1) Provisiones		0.00
2) Otros ajustes		0.00
E. Menos: Participaciones en Instrumentos de Capital		0.00
1)		0.00
2)		0.00
IV. ADECUACION DE CAPITAL (III / I)		#¡DIV/0!

^{1/} Conforme establece la Ley General de Bancos en su artículo 19.

^{2/} Comprende únicamente las Reservas Estatutarias. Reformado conforme a la Norma para el Otorgamiento de Condiciones Crediticias Temporales, Resolución CD-SIBOIF-1181-1-JUN19-2020.

^{3/} Reformado el 19 de septiembre 2017 - Resolución CD-SIBOIF-1016-3-SEP19-2017.

^{4/} Reformado el 14 de febrero 2023 - Resolución CD-SIBOIF-1360-2-FEB14-2023.

Elaborado por:

Autorizado por:

Anexo 6 A1

INSTITUCION : XXXX

MES: enero 1900

Ganancias por ventas de activos adjudicados con financiamiento (registrados anteriormente conforme norma prudencial)

(Este formato debe ser utilizado por los financiamientos de activos adjudicados realizados hasta el 20 de abril de 2023)

(Cifras en miles de córdobas)

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(3)-(4)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)=(3)-(9)	(11)=(4)-(10)
No.	ID Bien	Nombre del Deudor	Valor de Venta	Costo de Adquisición	Ganancia por Venta	No. de Crédito	Monto del Crédito	Fecha inicial del Crédito	Saldo del Crédito	Monto Pagado del Activo	Costo Pendiente
1					-					-	-
2					-						
3					-						
		Total			-						

(1) ID del Bien: corresponde al número del activo específico reportado por la institución financiera.

(2) Nombre del deudor: corresponde al nombre de la persona natural o jurídica que se le otorga el financiamiento para la compra del activo no financiero.

(3) Valor de venta: corresponde al monto en que se vende el activo no financiero.

(4) Costo de adquisición: corresponde al valor de registro inicial del activo adjudicado conforme norma prudencial.

(5) Ganancia por venta: es igual a valor de venta menos costo de adquisición.

(6) No. de crédito: Número de identificación del crédito otorgado para la compra del activo no financiero.

(7) Monto del crédito: Monto del financiamiento otorgado para la compra del activo no financiero.

(8) Fecha inicial del Crédito: Fecha en que se otorgó el financiamiento para la compra del activo no financiero.

(9) Saldo del crédito: saldo adeudado a la institución financiera a la fecha del mes de reporte.

(10) Monto pagado del activo: es igual a valor de venta menos saldo del crédito.

(11) Costo pendiente: es igual a valor en libros menos monto pagado del activo.

Elaborado por:

Autorizado por:

Anexo 6 A2

INSTITUCION : XXXX

MES: enero 1900

Revaluación y Ganancias por ventas de activos no financieros con financiamiento (registrados anteriormente conforme NIIF 5 y NIC 16)*(Este formato debe ser utilizado por los financiamientos de activos adjudicados realizados hasta el 20 de abril de 2023)*

(Cifras en miles de córdobas)

No.	(1) NIIF	(2) ID Bien	(3) AJUSTES POR REVALUACIÓN APLICADOS ANTES DE LA VENTA		(4) Nombre del Deudor	(5) Valor de Venta	(6) Importe en Libros	(7)=(5)-(6) Ganancia por Venta	(8) No. de Crédito	(9) Monto del Crédito	(10) Fecha inicial del Crédito	(11) Saldo del Crédito	(12)=(5)-(11) Monto Pagado del Activo	(13)=(6)-(12) Costo Pendiente
			Ajuste de transición (al 1/01/18)	Ajustes por revaluación (ORI)										
1							-						-	-
2							-						-	-
3							-						-	-
		Total	-	-			-						-	-

(1) NIIF: corresponde a la NIIF (NIC 16 o NIIF 5) bajo la cual estaba registrado el activo no financiero vendido con financiamiento

(2) ID del Bien: corresponde al código del activo específico reportado por la institución financiera.

(3) Ajustes por revaluación aplicados antes de la Venta: corresponde a los ajustes por valoración registrados en el estado de situación financiera de apertura al primero de enero de 2018 y ajustes por revaluación posteriores conforme a NIC 16 (ORI).

(4) Nombre del deudor: corresponde al nombre de la persona natural o jurídica que se le otorga el financiamiento para la compra del activo no financiero.

(5) Valor de venta: corresponde al monto en que se vende el activo no financiero.

(6) Importe en Libros: es el importe por el que se reconoce un activo conforme lo establecido en la NIC 16 o NIIF 5, según el caso.

(7) Ganancia por venta: es igual a valor de venta menos el importe en libros.

(8) No. de crédito: Número de identificación del crédito otorgado para la compra del activo no financiero.

(9) Monto del crédito: Monto del financiamiento otorgado para la compra del activo no financiero.

(10) Fecha inicial del Crédito: Fecha en que se otorgó el financiamiento para la compra del activo no financiero.

(11) Saldo del crédito: saldo adeudado a la institución financiera a la fecha del mes de reporte.

(12) Monto pagado del activo: es igual a valor de venta menos saldo del crédito.

(13) Costo pendiente: es igual a valor en libros menos monto pagado del activo.

Elaborado por:

Autorizado por:

Anexo 6 A3

INSTITUCION : XXXX

MES: enero 1900

Ganancia por venta de bienes recibidos en recuperación de crédito con financiamiento (registrados anteriormente conforme norma prudencial)*(Este formato debe ser utilizado por los financiamientos de activos adjudicados realizados a partir del 21 de abril de 2023)*

(Cifras en miles de córdobas)

No.	(1) ID Bien	(2) Nombre del Deudor	(3) Valor de Venta	(4) Prima pagada en efectivo	(5) Importe financiado	(6) Costo de adquisición	(7) Provisión	(8) Importe en libros	(9) Ganancia por venta deducible del capital secundario	(10) No. de crédito	(11) Fecha inicial del crédito	(12) Saldo del crédito al corte del mes	(13) Monto pagado del activo vendido	(14) Costo pendiente
1					-			-	-				-	-
2					-			-	-				-	-
		Total						-	-					

(1) ID del Bien: corresponde al número del activo específico reportado por la institución financiera.

(2) Nombre del deudor: corresponde al nombre de la persona natural o jurídica que se le otorga el financiamiento para la compra del activo no financiero.

(3) Valor de venta: corresponde al monto en que se vende el activo no financiero.

(4) Prima pagada en efectivo: aporte inicial del deudor conforme política de la institución financiera.

(5) Importe financiado: valor de venta menos prima en efectivo aportada por el deudor.

(6) Costo de adquisición: valor del registro inicial del bien recibido en recuperación de crédito conforme norma prudencial. En caso que el activo adjudicado esté registrado en cuentas de orden al momento de la venta, tanto el costo de adquisición como la provisión serán igual a cero, de tal manera que el Importe en libros también será cero.

(7) Provisión: corresponde a la provisión de bienes recibidos en recuperación de créditos conforme norma prudencial.

(8) Importe en libros: costo de adquisición menos la provisión de bienes recibidos en recuperación de créditos.

(9) Ganancia por venta deducible del capital secundario: valor de venta menos prima pagada en efectivo menos el importe en libros. En el caso que el importe financiado (valor de venta menos prima pagada en efectivo) sea menor al importe en libros, el resultado no debe afectarse al capital secundario.

(10) No. de crédito: número de identificación del crédito otorgado para la compra del activo no financiero.

(11) Fecha inicial del crédito: fecha en que se otorgó el financiamiento para la compra del activo no financiero.

(12) Saldo del crédito: saldo adeudado a la institución financiera a la fecha del mes de reporte.

(13) Monto pagado del activo vendido: es igual al valor de venta menos el saldo del crédito.

(14) Costo pendiente: es igual al costo de adquisición menos monto pagado del activo vendido.

Elaborado por:

Autorizado por:

INSTITUCION : XXXX

MES: enero 1900

Revaluación y Ganancias por venta de activos no financieros con financiamiento (registrados anteriormente conforme NIIF 5 y NIC 16)

(Este formato debe ser utilizado por los financiamientos de activos no financieros realizados a partir del 21 de abril de 2023)

(Cifras en miles de córdobas)

No.	(1) NIIF	(2) ID del Bien	(3) AJUSTES POR REEVALUACIÓN APLICADOS ANTES DE LA VENTA		(4) Nombre del Deudor	(5) Valor de venta	(6) Prima pagada en efectivo	(7)=(5)-(6) Importe financiado	(8) Importe en libros	(9)=(5)-(6)-(8) Ganancia por venta deducible del capital secundario	(10) No. de crédito	(11) Fecha inicial del crédito	(12) Saldo del crédito	(13)=(5)-(12) Monto pagado del activo vendido	(14)=(8)-(13) Costo pendiente	
			Ajuste de transición (al 1/01/18)	Ajustes por revaluación (ORI)												
1																
2																
3		Total	-	-												

- (1) NIIF: corresponde a la NIIF (NIC 16 o NIIF 5) bajo la cual estaba registrado el activo no financiero vendido con financiamiento
- (2) ID del Bien: corresponde al código del activo específico reportado por la institución financiera.
- (3) Ajustes por revaluación aplicados antes de la venta: corresponde a los ajustes por valoración registrados en el estado de situación financiera de apertura al primero de enero de 2018 y ajustes por revaluación posteriores conforme a
- (4) Nombre del deudor: corresponde al nombre de la persona natural o jurídica que se le otorga el financiamiento para la compra del activo no financiero.
- (5) Valor de venta: corresponde al monto en que se vende el activo no financiero.
- (6) Prima pagada en efectivo: aporte inicial del deudor conforme política de la institución financiera.
- (7) Importe financiado: valor de venta menos prima en efectivo aportada por el deudor.
- (8) Importe en libros: es el importe neto por el que se reconoce un activo conforme lo establecido en la NIC 16 o NIIF 5, según el caso.
- (9) Ganancia por venta deducible del capital secundario: es igual al valor de venta menos la prima pagada en efectivo menos el importe en libros.
- (10) No. de crédito: número de identificación del crédito otorgado para la compra del activo no financiero.
- (11) Fecha inicial del crédito: fecha en que se otorgó el financiamiento para la compra del activo no financiero.
- (12) Saldo del crédito: saldo adeudado a la institución financiera a la fecha del mes de reporte.
- (13) Monto pagado del activo vendido: es igual al valor de venta menos el saldo del crédito.
- (14) Costo pendiente: es igual al importe en libros menos monto pagado del activo vendido.

Elaborado por:

Autorizado por:

Anexo 6 A5

INSTITUCION : XXXX

MES: enero 1900

Ganancia por traslado de bienes recibidos en recuperación de crédito a Propiedades, Planta y Equipo

(Este formato debe ser utilizado para las Ganancias por traslados de Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito a Propiedades, Planta y Equipo realizados a partir del 21 de abril de 2023)

(Cifras en miles de córdobas)

No.	(1) ID Bien	(2) Descripción del Bien	(3) Costo de adquisición	(4) Provisión	(5)=(3)-(4) Importe en libros	(6) Valor Razonable	(7)=(5)-(6) Ganancia por traslado de bienes adjudicados a Propiedades, Planta y Equipo	(8) Vida Útil (En Meses)	(9) Diferimiento mensual	(10) Meses Acumulados	(11)=(9)x(10) Diferimiento Acumulado	(12)=(7)-(11) Monto a deducir de la Base de Adecuación de Capital en el Capital Secundario
2												
3												
4												
		Total										

- (1) ID del Bien: corresponde al número del activo específico reportado por la institución financiera.
- (2) Descripción del Bien: corresponde al tipo de bien adjudicado.
- (3) Costo de adquisición: valor del registro inicial del bien recibido en recuperación de crédito conforme norma prudencial. En caso que el bien adjudicado esté registrado en cuentas de orden, tanto el costo de adquisición como la provisión serán igual a cero, de tal manera que el importe en libros también será cero.
- (4) Provisión: corresponde a la provisión de bienes recibidos en recuperación de créditos conforme norma prudencial.
- (5) Importe en libros: costo de adquisición menos la provisión de bienes recibidos en recuperación de créditos. Excepto, para los bienes adjudicados en cuentas de orden. (Ver concepto de Costo de adquisición).
- (6) Valor Razonable: Avalúos técnicos con base a NIIF 13 "Valor Razonable".
- (7) Ganancia por traslado de bienes adjudicados a Propiedades, Planta y Equipo: valor razonable menos el importe en libros. En el caso que el valor razonable sea menor al importe en libros, el resultado no debe afectar al capital secundario.
- (8) Vida Útil (En Meses): vida útil del bien estimada con base a NIIF, a excepción de terrenos.
- (9) Diferimiento mensual: corresponde a dividir la Ganancia por traslado de bienes adjudicados a Propiedades, Planta y Equipo conforme la tabla siguiente:

Criterios de diferimiento	Diferimiento en años
Si la Vida útil es mayor a 5 años	5
Si la Vida útil es menor a 5 años	Vida Útil
Terrenos	5

- (10) Meses Acumulados: corresponde al número de meses transcurridos desde el mes inclusive en que se originó la operación.
- (11) Diferimiento Acumulado: corresponde a multiplicar el diferimiento mensual por los meses acumulados.
- (12) Monto a deducir de la Base de Adecuación de Capital en Capital Secundario: Corresponde restar el monto de la Ganancia por traslado de bienes adjudicados a Propiedades, Planta y Equipo, el diferimiento acumulado.

Nota:

En el caso de los Activos no Corrientes Intangibles para la Venta con base a NIIF 5 que requieren trasladarse a Propiedades, Planta y Equipo, previamente estos recibirán a bienes recibidos en recuperación de créditos considerando los criterios prudenciales establecidos en la Norma sobre gestión de riesgo crediticio.

Elaborado por:

Autorizado por:

Anexo 7

INSTITUCION : XXXX
MES: enero 1900
Ganancias por Combinación de Negocios
(Cifras en miles de córdobas)

Este formato debe ser utilizado en el período del ejercicio en que se realice la combinación de negocios.

Tabla 7-1

	(1)	(2) = (1) / 60	(3)	(4) = (2) x (3)	(5) = (1) - (4)
	Ganancias por Combinación de Negocios	Diferimiento mensual	Meses Acumulados	Diferimiento Acumulado	Monto a deducir de la Base de Adecuación de Capital en Resultados del Ejercicio Computables
No.					
1		-		-	-

Este formato debe ser utilizado cuando se traslade el diferimiento de la ganancia por combinación de negocios a resultados acumulados computables.

Tabla 7-2

	(1)	(2) = (1) / 60	(3)	(4) = (2) x (3)	(5) = (1) - (4)
	Ganancias por Combinación de Negocios	Diferimiento mensual	Meses Acumulados	Diferimiento Acumulado	Monto a deducir de la Base de Adecuación de Capital en Resultados Acumulados Computables
No.					
1		-		-	-

Nota aclaratoria:

La ganancia por combinación de negocios inicialmente se deducirá del capital secundario en resultados del ejercicio computables para lo cual se debe utilizar la Tabla 7-1, posterior al cierre del período se trasladará el monto a deducir a los resultados acumulados computables, para lo cual se debe utilizar la Tabla 7-2.

- (1) **Ganancias por Combinación de Negocios:** corresponde a la ganancia en una combinación de negocios por compra en términos muy ventajosos.
 (2) **Diferimiento mensual:** corresponde a dividir la ganancia por combinación de negocios entre 60 meses.
 (3) **Meses Acumulados:** corresponde al mes de la fecha en que se reconoce la ganancia por combinación de negocios y la fecha en que se efectúe el cálculo.
 (4) **Diferimiento Acumulado:** corresponde a multiplicar el diferimiento mensual por los meses acumulados.
 (5) **Monto a deducir de la Base de Adecuación de Capital:** Corresponde a la resta del monto de la Ganancia por combinación de negocios menos el diferimiento acumulado.

Elaborado por:

Autorizado por:

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2023-00984 – M. 21416118 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a los señores HÉCTOR JOSUÉ PAGUAGA REYES, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001138-ORM5-2023-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana, del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. (F) JUEZA MARIA DE LOS ANGELES SOZA, Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) SOADNELO Secretaria Judicial O.T. Asunto No 001138-ORM5-2023-FM.

UNIVERSIDADES

Reg. 2023-TP5781 – M. 20618001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 390, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

NORLAN JAVIER MEJÍA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100886-0019U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General Nivea González Rojas.”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP3977 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 133 en el folio 133 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 133. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

REGINA MARÍA ABURTO OLIVAS Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 281-270799-1003T, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 133, Folio 133, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3978 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 134 en el folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 134. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA ACOSTA MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 041-051000-1002D, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 134, Folio 134, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés.
(f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3979 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 135 en el folio 135 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 135. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARÍA VALENTINA ALEMÁN VALDIVIA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-150500-1009G, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 135, Folio 135, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés.
(f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3980 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 136 en el folio 136 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número

136. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

RACHEL MONSERRAT ARGÜELLO CANTARERO Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 201-270601-1003D, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Summa Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 136, Folio 136, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés.
(f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3981 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 137 en el folio 137 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 137. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

VICTOR HUGO ARGÜELLO NÚÑEZ Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-040898-

1007Q, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 137, Folio 137, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3982 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 138 en el folio 138 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 138. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

LOHANA MARCELA CASTILLO LUNA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 401-270401-1002S, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 138, Folio 138, Tomo del registro de

Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3983 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 139 en el folio 139 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 139. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARCELO ANDRÉ CORTEZ ZEPEDA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-300899-1061A, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 139, Folio 139, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3984 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 140 en el folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 140. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CRISTOPHER ANTONIO FLORES GUERRERO Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 281-250201-1001M, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 140, Folio 140, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3985 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 141 en el folio 141 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 141. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la

parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ LÓPEZ Natural de El Salvador, con documento de Identidad N° 2.1112017046e+11, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 141, Folio 141, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3986 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 142 en el folio 142 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 142. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MATHEUS JORGE GUZMÁN VARGAS Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-300100-1034N, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 142, Folio 142, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3987 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 143 en el folio 143 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 143. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRILLO Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-230800-1055R, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 143, Folio 143, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3988 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 144 en el folio 144 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 144. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

FRIDA TAINA HERNÁNDEZ MEDINA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-101199-1050P, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 144, Folio 144, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3989 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 145 en el folio 145 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 145. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ERIC ROLANDO JAEN BUSTAVINO Natural de Panama, con documento de Identidad N° 19082004004, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 145, Folio 145, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3990 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 146 en el folio 146 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 146. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la

parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

LUIS ALEJANDRO JEREZ MURILLO Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-061101-1013X, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Summa Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 146, Folio 146, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3991 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 147 en el folio 147 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 147. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSÉ LÓPEZ LECHADO Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-300800-1050B, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil

veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada. Registrado: Número 147, Folio 147, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3992 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 148 en el folio 148 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 148. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

BERENICE MARANHAO ARRÓLIGA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-201100-1047V, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Magna Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 148, Folio 148, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes

de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP3993 - M. 18842413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 149 en el folio 149 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 149. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

DENISSE ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 281-161000-1016R, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 149, Folio 149, Tomo del registro de Títulos XLVI. En la ciudad de Managua, el día 10 del mes de febrero del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.